



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2016.00273
Medio de Control: Despacho Comisorio
Demandante: Lina María Bolaños y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que da cuenta de la Audiencia de recepción de testimonio Programada para el día 29 de marzo de la presente anualidad, a las 3: 30 p.m., procede el Despacho a reprogramar la hora de esta audiencia por cuanto se dispuso para la realización de dicha diligencia la sala de audiencia N° 2 ubicada en el primer piso del edificio Margui, calle 32 N° 7-06, y como quiera que para este día y hora se encuentra prevista otra diligencia correspondiente a un proceso que cursa en otro despacho, esta Judicatura modificará la hora para realizar la precitada diligencia para el día 29 de marzo de 2017, a las 10:30 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 29 de marzo de 2017, a las 10:30 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 221 a las partes de la

causa el día 23 FEB 2017 a las 3:00 p.m.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00225
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Cesar Augusto Burgos Contreras
Demandado: Universidad de Córdoba

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 21 de noviembre de 2016, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de practica de prueba testimonial de los señores José David wberth y Anuar Alfonso Ramírez Cortesero para el día primero (1º) de febrero de esta anualidad a las 3:30 p.m., sin embargo, en atención a la incapacidad médica presentada por la titular del Despacho los días treinta (30), treinta y uno (31) de enero y, primero (1º), dos (2) y tres (3) de febrero de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día primero (1º) de marzo de 2017, a las 09:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia de recepción de testimonios el día primero (1º) de marzo de 2017, a las 09:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 24 a las partes de la
anterior providencia Hoy 23 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Peluso



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00075
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Orfa Barreto Acevedo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM-

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2016, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia inicial para el día 2 de febrero de esta anualidad a las 3:30 p.m., sin embargo, en atención a la incapacidad médica presentada por la titular del Despacho los días treinta (30), treinta y uno (31) de enero y, primero (1º), dos (2) y tres (3) de febrero de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 14 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 14 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 21 a las partes en fe
de conformidad, hoy 23 FEB 2017 a las 2 A.M.
Secretaria, Claudia Peluso



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00169
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carlos José Causil Navarro
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM-

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 6 de septiembre de 2016, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia inicial para el día dos (2) de febrero de esta anualidad a las 9:30 a.m., sin embargo, en atención a la incapacidad médica presentada por la titular del Despacho los días treinta (30), treinta y uno (31) de enero y, primero (1º), dos (2) y tres (3) de febrero de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 14 de marzo de 2017, a las 09:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 14 de marzo de 2017, a las 09:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 21 a las partes de la anterior providencia Hoy 23 FEB 2017 a las 8:41

SECRETARIA, Claudio Felua



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00036
 Acción de tutela
 Demandante: Bruno Manuel Vásquez
 Demandado: Departamento de Córdoba

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Bruno Manuel Vásquez en contra del Departamento de Córdoba; como quiera que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la acción de tutela presentada por el señor bruno Manuel Vásquez García contra el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Gobernador de Córdoba doctor Edwin Besaile Fayat, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito o eficaz. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el término de tres (3) días.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora procuradora judicial delegada ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CÓRDOBA
 SECRETARÍA

Se notifica por Estaf. No. 24 a las partes de la anterior providencia el día 23 FEB 2017 a las 8 A.M.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00035
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carmen del Rosario Marsiglia Sáez
Demandado: Municipio de Chinú – Fundación Nueva Ilusión

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que no se ha avocado conocimiento en el presente asunto encontrándose pendiente de decidir el impedimento manifestado por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, para conocer del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada a través de apoderado por Carmen del Rosario Marsiglia Sáez contra el Municipio de Chinú – Fundación Nueva Ilusión. Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., solicita la declaratoria de un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde enero de 2011 hasta el 30 de noviembre del mismo año, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a los entes demandados el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir con ocasión de esta relación laboral.

El conocimiento de la demanda le correspondió por reparto al Juez Sexto Administrativo del Circuito de Montería, quien manifestó encontrarse impedido para conocer del asunto por concurrir la causal establecida en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el expediente de la referencia, se advierte que el auto de fecha 10 de noviembre de 2015, que declaró la falta de jurisdicción para conocer del asunto, fue decidido por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de Montería., providencia que fue suscrita por el magistrado Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, con quien tiene parentesco en el cuarto grado de consanguinidad.

Dispone el artículo 140 del C.G. de P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., que el juez(a) en quien concurra una causal de recusación debe declararse impedido tan pronto como lo advierta, debiendo remitir el asunto al Juez que deba remplazarlo; quien, si la encuentra configurada asumirá su conocimiento; de lo contrario será del caso la remisión al superior funcional para que lo resuelva.

El artículo 141, numeral 1, *ibídem* consagra:

"Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*"

El numeral 2º del mencionado artículo señala:

2. *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

Ahora bien, para la fecha en que pasa a resolverse sobre la aceptación o no del impedimento propuesto, la causal alegada ha dejado de existir, por cuanto desde el dos (2) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) la Dra. Iliana Johana Argel Cuadrado funge como titular del referido Despacho; circunstancia a partir de la cual es dable afirmar que el impedimento propuesto actualmente carece de objeto.

En consecuencia, la suscrita Jueza se abstendrá de resolverlo; ordenado devolver el proceso al Juzgado de conocimiento.

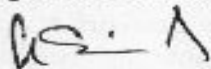
En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver por carencia de objeto, el impedimento propuesto por el Doctor Álvaro Ruiz Hoyos, quien fungía como Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** devuélvase el proceso al respectivo Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 21 a las partes de la
anterior providencia, hoy 23 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA: Claudia Palacios